

Datos de la Póliza

Original, hoja 1 de 1

Póliza No.	GSB000510000	Ramo	90	SubRamo	92
Cotización :	CGT80638	Fecha de Emisión	15/ABR/2020	Expediente	2020042896
Anterior :	NUEVA	Desde	1/ABR/2020	Vigencia	Hasta
				a las 12 Hrs.	31/DIC/2020

Datos Generales del Asegurado
Nombre : CENTRO METROPOLITANO DE CONVENCIONES TIJUANA-PLAYAS DE ROSARITO-TECATE RFC:CMC121005PW5

Domicilio : AUTOPISTA TIJUANA - ENSENADA ESCENICA 1029 EJIDO MAZATLAN
 PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA C.P.:22710 Tel.:

Datos Adicionales
Prima

Moneda	NACIONAL	Suma Asegurada	(Según Especificación)	
Forma de Pago	SEMESTRAL	Prima Neta	270,528.36	
Nombre del Agente	VICTOR SANDOVAL RUIZ	Tasa de Financiamiento	6,763.20	2.50%
Número de Agente	275349	Gastos Por Expedición	1,575.00	
Centro de Utilidad	622229			
Solicitud Agente		I.V.A.	44,618.65	16%
Orden de Trabajo	88717281 FT1/RT1 0269			
Tipo de Póliza	NG1	Prima Total	\$323,485.21	

AXA SEGUROS, S.A. de C.V. Denominada en lo sucesivo la Compañía, de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta Póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona arriba citada denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas o daños causados

Por los riesgos cubiertos, lo que enseguida se expresa:

SEGUN ESPECIFICACION ADJUNTA

En testimonio de lo cual la compañía firma la presente póliza en la ciudad de:

MEXICO, D.F. a 15 de ABRIL de 2020



CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

Esta póliza excluye cualquier cobertura para los productos y / o sustancias de la lista anexa, y / o cualquier otro producto conteniendo dichas sustancias independientemente del nombre químico, comercial o genérico que tenga.

1. 8-Hidroxi-quinolones
2. 2.Agente Naranja: 2,3, 7, 8- TCDD (tetraclorodibenzo-ara-dioxina)
3. Alosetron
4. Amfebutamone
5. Astemizole
6. Bromfenac
7. Bromocritina
8. Butorfanol
9. Cerivastatin
10. Cisa ride
11. Chlor
12. COX-2 inhibidores
13. Diet
14. Efedrina
15. Enc
16. Estatinas
17. Fenil
18. Fentermine
19. Flos
20. Fluoxetina
21. Grepa oxacrn
22. HRT de origen animal (medicamentos de Terapia de Reemplazo Hormonal HRT)
23. Isotretinoin
24. Itroconazol
25. Kava-Kava Pi
26. Latex
27. Leflunomide
28. Levonor estrel
29. LYMERixR
30. Mibefradil
31. Nefazodone
32. Paroxetina
33. Phen-Fen (Dexfenfluramine, Fenfluramine / Phentermine)
34. Rapacuronium
35. Remoxipride
36. SSRI (Selective Serotonin Reuptake Inhibitors) Inhibidores Reuptake Seronotin Selectivos.
37. Sibutramine
38. Sildenafil
39. Suma tritan
40. Temafloxacin
41. Terfenadine
42. Terbinafine
43. Thalidomide
44. Thimerosal
45. Thiazolidinones
46. Theophyllin
47. TNF-bloqueadores: Infliximab. Etanercept y Adalimumab
48. Troglitazone
49. Trovafloxacin

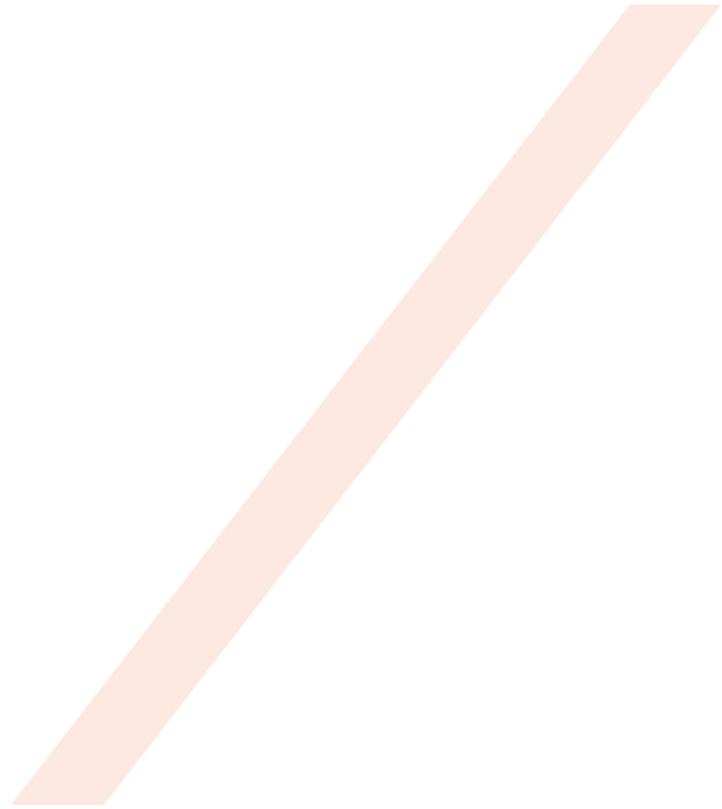


reinventando / los seguros

Póliza No. : GSB000510000

CONDICIONES Y/O CLAUSULAS ESPECIALES
Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051





Póliza No. : GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Información General del Riesgo.

Asegurado	Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate
Ubicaciones Aseguradas:	Autopista Tijuana - Ensenada Escenica 1029, Ejido Mazatlan, Playas de Rosarito, Baja California, C.P. 22710
Latitud	32.392665°
Longitud	-117.080002°
Actividad o Giro:	Centro de Convenciones
Moneda:	Nacional (m.n.)
Tipo Constructivo:	Construido con muros de block de concreto, estructura metálica techos y entrepisos de concreto armado.
Número de niveles	Consta de un sótano, planta baja y tres pisos altos, con construcción en la azotea.
Vigencia:	Desde las 12:00 hrs. del 01 Abril de 2020 Hasta las 12:00 hrs. de 1 31 de Diciembre de 2020

Términos y Condiciones. Incendio Edificio, Contenidos y Perdidas Consecuenciales

Bienes Cubiertos: Sobre todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del asegurado y/o de terceros que estén bajo su cargo, custodia o control y por los cuales sea legalmente responsable y se encuentren en las ubicaciones citadas en la especificación de la póliza, consistentes principalmente pero no limitados a edificios con sus respectivas instalaciones, mejoras y adaptaciones, contenidos en general, mobiliario, maquinaria y equipo, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración y/o terminados.

Bienes cubiertos mediante convenio expreso:

Endoso de Fenómenos hidrometeorológicos

- 1.- Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de construcción.
- 2.- Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que se encuentren total o parcialmente al aire libre o que se encuentren dentro de edificios



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

que carezcan total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.

3.- Bienes fijos distintos a maquinaria que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios que carezcan total o parcialmente de techos puertas, ventanas o muros como:

- Albercas
- Anuncios y rótulos
- Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
- Elementos decorativos de áreas exteriores
- Instalaciones y/o canchas deportivas
- Luminarias
- Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
- Palapas y pérgolas
- Sistemas de riego., incluyendo sus redes de tuberías.
- Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
- Tanques o silos metálicos o de materiales de plásticos.

4.- Bienes muebles o la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

Nota: Los bienes mediante convenio expreso deberán estar reportados e integrados dentro de los valores totales declarados por el Asegurado.

Bienes Amparados

Daños Materiales:

Todo riesgo de daño físico material causado directamente en forma accidental, súbita e imprevista, que no se encuentre específicamente excluida en la póliza, **incluyendo** Fenómenos hidrometeorológicos y **excluyendo** terremoto y/o erupción volcánica

Valores Globales Declarados al 100%

Edificio (s):	\$ 500,000,000.00
Contenidos en General:	\$ 40,000,000.00
Total:	\$ 540,000,000.00

Los Valores declarados para los bienes materiales representan el 100% del valor de reposición de estos bienes, en caso contrario se aplicara la cláusula de proporción indemnizable independientemente de que la póliza opere con un Límite Máximo de Responsabilidad.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Daño físico: Hasta la cantidad de \$ 500,000,000 m.n., por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza pero sin



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

exceder de los valores declarados para cada ubicación, según relación anexa.

En la cobertura de Fenómenos hidrometeorológicos operan los coaseguros establecidos en la tabla anexa.

Sublímites

Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

Remoción de escombros: Hasta la cantidad de \$ 54,000,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Cobertura automática para incisos conocidos: Hasta la cantidad de \$ 500,000 m.n., por evento.

Cobertura automática para incisos nuevos o no conocidos: Hasta la cantidad de \$ 1,000,000 m.n., por evento.

Mejoras y Adaptaciones: Hasta la cantidad de \$ 250,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Ferias y Exposiciones: Hasta la cantidad de \$ 500,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Derrame de protecciones contra incendio: Hasta la cantidad de \$ 500,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Cimientos y bienes bajo el nivel del piso más bajo: Hasta la cantidad de \$ 2,000,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Bienes bajo convenio expreso FHM: Hasta la cantidad de \$ 1,500,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Sustancias inflamables : Hasta la cantidad de \$ 2,000,000 m.n., por evento y/o por el total durante la vigencia de la póliza.

Errores u Omisiones : Hasta la cantidad de \$ 1,000,000 m.n., por evento

Deducibles:

Daño Físico.

- Incendio y/o rayo y explosión: Hasta la cantidad de \$ 100,000 Nacional (m.n.). Toda y cada pérdida y/o toda y cada ubicación.
- Otros riesgos: Hasta la cantidad de \$ 5,000 Nacional (m.n.). Toda y cada pérdida y/o toda y cada ubicación.
- Fenómenos hidrometeorológicos: En cada reclamación por



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

daños materiales causados por los riesgos amparados por este endoso, o remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente, sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados según se haya contratado en esta póliza.

El deducible se aplicara separadamente con respecto a cada edificio y/o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Tabla de Deducibles.		
-----------------------------	--	--

Zonas:	Ubicaciones situadas frente al mar, lago o laguna, o con fachadas de cristal, o bien con muros de materiales ligeros o edificios cerrados con muros macizos y techos de palapa, palma, guano, tejamil, paja o zacate.	Otro Caso
Zonas Alfa 2 y 3	1.00%	1.00%

- Fenómenos hidrometeorológicos bienes a la intemperie: 5% sobre el sublímite contratado con mínimo de \$5,000 Nacional (m.n.).

Coaseguros a cargo del Asegurado:

Fenómenos hidrometeorológicos: NULO
Fenómenos hidrometeorológicos bienes bajo convenio expreso: 20%

Los deducibles establecidos en moneda americana se deberán aplicar en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio fijado por el Diario Oficial de la Federación en la fecha del siniestro.

Territorialidad:

República Mexicana

Sujeto a:

La presente sección de Incendio queda sujeta a las siguientes condiciones, cláusulas y/o endosos:

- Cláusula de valor de reposición para edificios
- Cláusula de valor de reposición para maquinaria, mobiliario, equipo y contenidos.



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

- Endoso de Fenómenos Hidrometeorológicos.
- Cláusula de remoción de escombros.
- Cláusula de cobertura automática para incisos conocidos.
- Cláusula de Límite Máximo de Responsabilidad.
- Cláusula de errores u omisiones.
- Cláusula de Gravámenes.
- Cláusula de Permisos.
- Cláusula de Honorarios a profesionistas, libros y registros.
- Cláusula de Autorización para reponer, reconstruir o reparar.
- Cláusula de Venta de salvamento.
- Renuncia de Inventarios al 10%.
- Cláusula de 50 metros.
- Cláusula de Traducción.
- Cláusula de reinstalación automática al 10% con cobro de prima.
- Cláusula de Marcas y Etiquetas.
- Cláusula de Errores en Avalúos 10%

La Compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor del avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza.

Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 10 % de la suma asegurada.

El avalúo deberá de contar con un antigüedad no mayor a 6 meses y deberá estar en poder de la compañía

- Cláusula de Ajuste automático de suma asegurada al 5 %, no incluida en los valores declarados mencionados en el anexo.
- Cláusula de cancelación de subrogación de derechos contra filiales y/o subsidiarias y/o asociadas, las cuales se definen como todas aquellas empresas en las que el Asegurado tenga o llegue a tener el control directo, mediante la tenencia de más del 50% de las acciones de su Capital Social.

Exclusiones adicionales a las especificadas en las Condiciones Generales:

- **Edificios en Construcción o reconstrucción.**
- **Edificios desocupados o deshabitados.**
- **Combustión Espontánea.**
- **Muelles.**
- **Campos de Golf**
- **Bienes excluidos que pueden ser cubiertos bajo convenio expreso cuando no se haya convenido expresamente su cobertura**
- **Riesgos inactivos siendo estos los que presenta una paralización mayor a seis meses en más del cincuenta por ciento de su actividad principal.**



**ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA
Paquete de Seguro Empresarial**

Endoso No. : GSB00051

- Hurto, saqueo , ratería y pillajes .
- Adicionalmente a las exclusiones descritas en las condiciones generales, para los bienes bajo convenio expreso dentro de la cobertura de fenómenos Hidrometeorológicos, se excluyen muelles, marinas, amarraderos, escolleras, malecones, desembarcaderos, atracaderos, diques, andadores, rompeolas, espigones, escolleras o cualquier construcción e instalación que se encuentre sobre o bajo el agua.
- Animales.
- Riesgos siderúrgicos, entendiendo como los que tienen como proceso primario la transformación y fundición de materia prima, minerales, chatarra u otras similares para la obtención de productos de base hierro y/o acero.
- Riesgos mineros.
- Seguro Contingente.
- Seguro de Interdependencia.
- Jardines.
- Terremoto y erupción volcánica

Condiciones aplicables a la sección de Incendio

- Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo de Incendio IN-361-1.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección IV Tecnomaq.

Bienes Cubiertos: Todo tipo de maquinaria, calderas y recipientes sujetos a presión con o sin fogón, incluyendo las tuberías a presión; mientras se encuentren en operación y se utilicen con fines de transformación, producción y/o de servicios, que sean de su propiedad y/o que se encuentren bajo su custodia o responsabilidad con excepción de lo establecido en bienes excluidos de esta sección.

Riesgos Cubiertos: Este seguro cubre los bienes amparados contra daños accidentales, súbitos y no previstos, ocasionados por cualquier causa derivada de su propia operación, con excepción de lo establecido en riesgos excluidos.

Valores Globales Declarados al 100% \$ 2,000,000.00 Nacional (m.n.)

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de \$ 2,000,000.00 Nacional (m.n.), por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles: 2% sobre el valor de reposición con un mínimo de \$10,000.00 Nacional (m.n.)



Sujeto a:

En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y/o avalúo de dichos bienes.

Cláusula de valor a nuevo de reposición hasta 5 años

Endoso de Cobertura Global

Por medio del presente se hace constar que sujeto a los términos y condiciones de la póliza arriba citada:

1. Quedan cubierta todas las Maquinarias, Calderas y/o Recipientes Sujetos a Presión propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser operados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todas Maquinarias, Calderas y/o Recipientes Sujetos a mencionadas en el punto anterior, es la cantidad de \$2,000,000.00 Nacional (m.n.) . La cual se considerará como la suma asegurada de esta póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de \$2,000,000.00 Nacional (m.n.) .

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a un solo equipo no excederá de \$500,000.00 Nacional (m.n.). La cual deberá corresponder a la suma asegurada del equipo electrónico de mayor valor del Asegurado.

5. La Compañía cubrirá en forma automática los equipos de nueva adquisición, hasta por una cantidad que no exceda del equivalente del 10% de la Suma Asegurada establecida en el punto No. 2. El Asegurado se compromete a declararlos a la Compañía dentro de los siguientes 60 días que sigan a la fecha de su adquisición.

6. Al finalizar la vigencia de la Póliza, se efectuará el ajuste de la prima de acuerdo a los valores existentes en dicha fecha.

Por lo anterior, la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos los equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.



Términos y Condiciones Exclusivos para la sección V Responsabilidad Civil.

Responsabilidades Amparadas: Responsabilidad Civil Comercio. Cobertura Básica Actividades e Inmuebles

Responsabilidades Amparadas mediante convenio expreso: Responsabilidad Civil Productos y Trabajos terminados (Exclusivamente para restaurantes)
Responsabilidad Civil Estacionamiento. Numero de cajones: 790 sin acomodadores

Límite Territorial: Esta póliza es contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Tipo de Cobertura: La cobertura será con base en ocurrencia y de acuerdo a las condiciones del seguro de responsabilidad civil general de AXA Seguros.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **\$ 10,000,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Sublímites: Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Estacionamiento: Sublímite por vehículo: \$ 400,000.00 Nacional (m.n.) por vehiculo sin exceder \$1,000,000.00 Nacional (m.n.), por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos y Trabajos terminados: \$1,000,000.00 Nacional (m.n.), por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles: 10% sobre la reclamación con un mínimo de \$3,000.00 Nacional (m.n.) , excepto estacionamiento para la cobertura vehículos bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado para los que operan los siguientes deducibles:

Daños Materiales: 5% sobre el valor comercial del vehículo, con un mínimo de \$ 500.00 Nacional (m.n.).

Robo Total: 10% sobre el valor comercial del vehículo, con un mínimo de \$ 5,000.00 Nacional (m.n.).

Cristales: 20% sobre la reclamación.

Exclusiones: **Además de las exclusiones descritas o nombradas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:**

- **Daños punitivos o ejemplares.**
- **Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- **Daños patrimoniales puros.**



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

- **Caso fortuito o de fuerza mayor. Reclamaciones o daños causados u ocasionados por actos de la naturaleza, riñas, peleas, actos mal intencionados, vandalismo, alborotos populares, huelgas, terrorismo, guerra civil, anuncio de bombas y/o peligro de bombas y/o similares.**
- **Daños por deterioro o desgaste normal de los anuncios así como por falta de mantenimiento de los mismos.**
- **Daños a los anuncios, daños a los inmuebles en donde están montados los anuncios si estos son propiedad del asegurado.**
- **Cualquier clase de perjuicio que no provenga de daño físico directo.**
- **R.C. Depositario (daños o desaparición de bienes bajo custodia/control del asegurado)**
- **Actos de terrorismo de una o más personas que procedan en nombre de organizaciones de cualquier tipo o en forma independiente; los cuales consistan en la utilización de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o que por incendio, inundación o cualquier otro medio violento, realicen actos en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública o tratar de menoscabar la autoridad del Estado o presionar a la autoridad para que tome una determinación.**
- **Responsabilidad actual o alegato cualquiera, para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdidas directamente o indirectamente originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbestos, o cualquier material que contenga asbestos en la forma o cantidad que fuere.**
- **Riesgos atómicos y nucleares, salvo empleo autorizado en la medicina.**
- **Daños causados por dioxinas, dimetil, isocianatos, explosivos, fertilizantes, insecticidas, pesticidas y tabaco.**
- **Retiro de producto (Product Recall), entendiéndose como los gastos derivados de las medidas y acciones realizadas por un productor, distribuidor o importador con el**



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

propósito de prevenir el uso y las ventas adicionales de series individuales o lotes de un producto específico porque éste representa un grave peligro a la vida, a la salud o a propiedades de terceros.

- Manipulación maliciosa de productos (Malicious Product Tampering MPT), entendiéndose como los gastos derivados de la amenaza de o la actual modificación o contaminación de un producto en específico de manera intencional y /o maliciosa, que tiene un efecto negativo en la seguridad, uso y/o calidad del producto, llevada a cabo por un empleado de una compañía o por terceros, con el propósito de dañar los intereses de la compañía (el asegurado), con o sin la presencia de actos de extorsión. Esta exclusión no se refiere a los daños causados a terceras personas en sus bienes y/o personas por productos que hayan sido contaminados.
- Responsabilidades derivadas del uso y operación de teleféricos y funiculares.
- Riesgos relacionados con la navegación aérea, piezas para aeronaves, equipos para la regulación aérea, riesgos relacionados con la administración de aeropuertos, incluyendo abastecimiento (por ejemplo de combustible, alimentos, etc.) y servicios. Así como interrupción de operaciones en Aeropuertos.
- Responsabilidades derivadas por el uso y operación de drones.
- Responsabilidad civil relacionada con riesgos espaciales, tales como satélites, aeronaves espaciales y aéreas de lanzamiento.
- Daños a los empleados del asegurado entendiéndose ésta como RC Patronal.
- Garantía de calidad o cualquier otra garantía del servicio o producto.
- Daños causados por radiación electromagnética, campos electromagnéticos o su exposición a estos que se generen por ejemplo por líneas eléctricas, plantas generadoras de electricidad, transformadores así como los generados por teléfonos celulares o aparatos similares.
- Reclamaciones a consecuencia o en relación a BSE (Bovine spongiform encephalopathy) o



**ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA
Paquete de Seguro Empresarial**

Endoso No. : GSB00051

vCJD (Creutzfeldt-Jakob)

- SIDA o daños relacionados.
- Daños derivados de servicio público deficiente.
- Daños relacionados con productos derivados de la sangre, entendiéndose como el uso de productos cuyos componentes son derivados de la sangre humana.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Directores y Funcionarios (D&O)
- Responsabilidad derivada de cualquier servicio ofrecido por internet o bien por el uso del mismo o que se derive de cualquier error u omisión de los proveedor de internet.
- Riesgos cibernéticos.
- Responsabilidad Civil Ambiental
- Cualquier daño causado en puertos, diques, presas o marinas.
- Daños a barcos o a cualquier artefacto naval.
- Cualquier responsabilidad derivada de productos ortopédicos o implantes.
- Daños causados por vehículos de motor, así como en competencias.
- Cualquier responsabilidad cubierta el pólizas de P&I (Protection & Indemnity)
- Daños causados por proveer agua o energía a terceros.
- Agencias de producción o fabricación u oficinas de venta o distribución en el extranjero.
- Cualquier cobertura no contratada.
- Contaminación
- Demandas y reclamaciones provenientes del extranjero.

Sujeto a:

Condiciones Póliza Seguro de Responsabilidad Civil General DV-146-2
Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Estacionamiento DV-169-4

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección VII Cristales.

Bienes y Riesgos Esta sección cubre el valor de cristales con espesor mayor o igual a 4 mm., mientras se encuentren debidamente colocados en el edificio ocupado por los bienes cubiertos, cuya ubicación se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza, así como también, cristales de muebles, lunas fijas, espejos incluyendo el costo de **Cubiertos:**



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

instalación de los mismos contra daños por rotura accidental.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **\$ 200,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles: Sin Deducible

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección VIII Anuncios Luminosos.

Bienes y Riesgos Cubiertos: Esta sección cubre el valor de los anuncios contra todo riesgo súbito e imprevisto por daño material causado a los mismos, mientras se encuentren instalados y fijos en el edificio cuya ubicación se describe en la carátula, cédula y/o especificación de la póliza.

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **\$ 300,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles: 5% sobre la pérdida con un mínimo de \$3,000.00 Nacional (m.n.)

Sujeto a: Será compromiso por parte del asegurado proporcionar la relación de los bienes amparados, detallando largo, ancho, material con el que está hecho y valor de reposición.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección IX Robo con Violencia.

Bienes Asegurados: Esta sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; también cubre artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no son necesarios a la índole del negocio asegurado pero siendo propiedad del asegurado, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de la contratación.

Riesgos Cubiertos: La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.

Pérdidas o daños de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto, entendiéndose por este el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o asalto o intento de los mismos a que se refieren los incisos anteriores.



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No. : GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Límite Máximo de
Responsabilidad:

Hasta la cantidad de \$ **2,000,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

10% sobre la pérdida con un mínimo de \$2,000.00 Nacional (m.n.)

Sujeto a:

Condiciones Especiales para la Cobertura de Robo con Violencia y/o Asalto DV-206-4.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección X Dinero y Valores.

Bienes Asegurados:

Esta sección cubre dinero en efectivo, metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables como son, pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, todo propiedad del Asegurado o bajo su custodia, hasta la suma asegurada que se establece para esta sección, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

Riesgos Cubiertos:

Dentro del local: en cajas fuerte o bóvedas, en cajas registradoras o colectoras o en poder y bajo custodia de cajeros, pagadores, cobradores o cualquier empleado o funcionario del asegurado como sigue:

a) Robo con Violencia:

Cubre las pérdidas o daños ocasionados a los bienes asegurados siempre y cuando las puertas de la caja fuerte o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que para la apertura o sustracción de las mismas se haga uso de violencia del exterior al interior del local, dejando señales visibles de la violencia por donde se penetró.

b) Robo por Asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuerte o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia sea moral o física, sobre las personas.

c) Incendio y Explosión:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados, mientras se encuentren contenidos en cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

Daños Materiales

Se cubren igualmente las pérdidas o danos materiales a las cajas fuerte, bóvedas, cajas registradoras o colectoras causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos a) y b) respectivamente.

Fuera del local: en tránsito físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario,



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.

a) Robo con Violencia y Asalto:

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo, intento de robo o asalto, entendiéndose por tales, los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

b) Incapacidad física de la persona portadora:

Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados, atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o muerte.

c) Accidente del vehículo que transporte a las personas responsables del manejo de los bienes asegurados:

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que lleven consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

Límite Máximo de Responsabilidad:

Hasta la cantidad de **\$ 200,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Deducibles:

10% sobre la pérdida con un mínimo de \$5,000.00 Nacional (m.n.)

Sujeto a:

Condiciones Especiales para la Cobertura de Dinero y/o Valores DV-205-6.

Términos y Condiciones Exclusivos para la sección IX Equipo Electrónico.

Sección Amparada:

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico

Bienes Cubiertos:

Todo tipo de Equipo Electrónico, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento.

Riesgos Cubiertos:

Los bienes cubiertos, quedan amparados contra daños materiales que sufran en forma súbita, imprevista y accidental, que hagan necesaria su reparación o remplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que se citan en la Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico Cláusula 4ª.



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Bienes cubiertos mediante convenio expreso: Equipos móviles y portátiles fuera de los predios amparados. (Dentro de la República Mexicana pero excluye hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes y caídas).

Riesgo cubiertos mediante convenio expreso:

- Fenómenos Meteorológicos y Marejada
- Inundación
- Huelgas, Alborotos Populares
- Robo sin Violencia (se excluye equipos móviles y portátiles)
- Gastos Extraordinarios
- Gastos por Flete Aéreo

Valores Globales Declarados al 100% \$ 2,050,000.00 Nacional (m.n.)

Límite Máximo de Responsabilidad: Hasta la cantidad de **\$ 2,050,000.00 Nacional (m.n.)**, por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Sublímites: Los siguientes sublímites no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad arriba establecido.

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios amparados: Hasta la cantidad de \$ 50,000.00 Nacional (m.n.), por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Robo sin Violencia (se excluye equipos móviles y portátiles): Hasta la cantidad de \$ 100,000.00 Nacional (m.n.) por equipo y \$ 2,000,000.00 Nacional (m.n.), por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la póliza.

Gastos Extraordinarios: 30% del monto de siniestro de daño directo
Gastos por Flete Aéreo: 1% de la suma asegurada

Deducibles: Básica y Demás riesgos: 5% del valor del equipo dañado con deducible mínimo de \$ 3,000.

Robo con violencia y asalto: 25% sobre la pérdida

Robo sin violencia: 25 % sobre la pérdida con deducible mínimo de \$ 5,000

Fenómenos meteorológicos y Marejada: 2% del valor del equipo dañado con deducible mínimo de \$ 3,000.

Inundación: 1% del valor del equipo dañado con deducible mínimo de \$ 3,000.

Gatos adicionales por flete aéreo: 20% de los gastos del flete aéreo

Equipos móviles y portátiles: 10 % sobre la pérdida con deducible mínimo de \$ 5,000.



Coaseguro: Inundación: 20%.

Sujeto a: En caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar la preexistencia de los bienes mediante factura y/o avalúo de dichos bienes.

No son asegurables los siguientes equipos:

- **Equipo de cómputo con antigüedad mayor a 7 años.**
- **Equipos de uso personal tales como: Prótesis, Teléfonos Celulares y sus accesorios, agendas electrónicas, walkie talkies, video juegos, reproductores de música y/o video, cámaras, busca personas, radio localizadores, localizadores satelitales o similares.**
- **Equipos Hechizos y/o sus componenetes**
- **Cualquier tipo de Software**

Cláusula de valor a nuevo de reposición hasta 3 años

Endoso de Cobertura Global

Por medio del presente se hace constar que sujeto a los términos y condiciones de la póliza arriba citada:

1. Quedan cubiertos todos los equipos electrónicos propios y necesarios al giro del negocio del Asegurado, sean de su propiedad o que tenga legalmente bajo su responsabilidad o custodia, mientras se encuentren debidamente instalados y una vez que hayan pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser operados dentro de los predios ocupados por el Asegurado.

2. El Asegurado declara que el 100% del Valor de Reposición, de todos los equipos electrónicos mencionados en el punto anterior, es la cantidad de \$ 2,000,000.00 Nacional (m.n.) . La cual se considerará como la suma asegurada de está póliza.

3. La acumulación máxima de valores en una sola ubicación es la cantidad de \$2,000,000.00 Nacional (m.n.) .

4. La Responsabilidad Máxima de la Compañía por pérdidas y/o daños materiales a un solo equipo no excederá de \$100,000.00 Nacional (m.n.). La cual deberá corresponder a la suma asegurada del equipo electrónico de mayor valor del Asegurado.

5. La Compañía cubrirá en forma automática los equipos de nueva adquisición, hasta por una cantidad que no exceda del equivalente del 10% de la Suma Asegurada establecida en el punto No. 2. El Asegurado se compromete a declararlos a la Compañía dentro de los



ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Endoso No. : GSB00051

siguientes 60 días que sigan a la fecha de su adquisición.

6. Al finalizar la vigencia de la Póliza, se efectuará el ajuste de la prima de acuerdo a los valores existentes en dicha fecha.

Por lo anterior, la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones se modifica a quedar como sigue:

El Valor de Reposición del total de los bienes asegurados y la acumulación máxima de valores por ubicación, han sido declarados y solicitados por el Asegurado pero no son prueba del valor de los bienes ni de su existencia, únicamente representan la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía en caso de siniestro, en consecuencia, si al ocurrir un siniestro, la totalidad de los bienes asegurados tiene en la fecha del mismo, un Valor de Reposición mayor al declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor total de todos os equipos.

Los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

Propuesta Póliza Sujeta a:	<ul style="list-style-type: none">• Para las secciones de incendio operan las condiciones para Póliza de Seguro Contra Todo Riesgo de Incendio IN-361-1.• Para la sección de Equipo Electrónico operan las Condiciones Generales y Especiales del Seguro de Equipo Electrónico de AXA Seguros, S.A. de C.V.• Las demás secciones quedan sujetas a las Condiciones Generales de la Póliza Paquete de Seguro Empresarial, forma DV-273-3
-----------------------------------	--



Póliza No. : GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Cláusula de restricción de cobertura aplicable a todas las secciones

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

La documentación contractual que integra este producto , está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36,36-A,36B, y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el (los)registro(s) número CGEN-S0048-0064-2012 de fecha 2 de Octubre de 2012.

Endoso General de DSMGVDF a UMA

A través de este Endoso se hace constar que a partir de la fecha de emisión arriba anotada se conviene que toda referencia hecha en esta póliza, Endosos, Condiciones Generales y Especiales o Particulares, respecto a Sumas Aseguradas, Deducibles, Límites de responsabilidad y cualquier otra cantidad o regla para calcular las obligaciones, derechos o límites de responsabilidad expresada en DSMGVDF (Días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal) se tendrá hecha al valor de la **UMA diario (Unidad de Medida y Actualización)**. Lo anterior con fundamento en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 y en los Registros Especiales **RESP-S0048-0256-2016 y RESP-S0048-0257-2016 del 18/10/2016** realizados por la Compañía ante la CNSF.

Demás términos y condiciones de aseguramiento permanecen sin cambio.





CLAUSULAS PARA LA SECCION DE INCENDIO

VALOR DE REPOSICION

1. Alcance de la Cobertura.

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas así como de las especiales de esta cobertura, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la Póliza citada, en indemnizar al Asegurado los bienes sujetos a esta cobertura al valor de reposición como más adelante se establece.

- a) Inmuebles.-** La suma que exige la construcción y/o reparación de los bienes dañados para quedar con una funcionalidad en las mismas condiciones que se encontraban antes del siniestro.
- b) Maquinaria y/o equipo.-** El monto equivalente para la adquisición, instalación o reparación por otro de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.
- c) Partes y Refacciones o cualquier otro bien inherente al negocio.-** Se indemnizarán al precio de adquisición actualizado a la fecha del siniestro, incluyendo el costo de fletes y acarreos y demás gastos que sean necesarios para ponerlos en los predios del asegurado en el estado que se encontraban antes del siniestro.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño con relación al valor total de reposición del bien.

2. Proporción Indemnizable.

En todo tipo de pérdida, si los valores declarados por el asegurado fueren menores al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula denominada "Proporción Indemnizable" de las condiciones generales de esta Póliza.

3. Procedimiento en Caso de Siniestro.

El Asegurado expresamente acepta en caso de siniestro, que una vez determinada la procedencia del pago conforme a las condiciones de la Póliza y convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real, y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición, se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo. En caso de que no se repongan o reparen los bienes dañados la indemnización se hará a valor real.

4. Exclusiones.

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- a) Por cualquier incremento al costo derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir, mejorar, cambiar la estructura original o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Por cualquier incremento al costo en el valor de reposición derivado por cambios a la legislación o reglamentos que regulen la construcción o reconstrucción de los bienes dañados.**



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

- c) **Por daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) **Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquellos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**

AXA Seguros, S.A. de C.V.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Cobertura.

La Compañía conviene con el Asegurado en aumentar de manera automática la Suma Asegurada contratada.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el Asegurado que se indica en la carátula de la Póliza.

Previo acuerdo con la Compañía, el Asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

Valuación de los Bienes.

Para efectos de la operación de la presente cláusula, la Suma Asegurada deberá fijarse por avalúo.

Prima.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivalente al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el Asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la Póliza o de su cancelación y la diferencia si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada por el Asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima, vigente más alta, en el período de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Procedimiento en Caso de Siniestro.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", de las Condiciones Generales de la Póliza.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29704 Exp. 732.3 (S-3) / 2 del 23 de mayo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS CONOCIDOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de Suma Asegurada bajo la Póliza sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la Póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de Suma Asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la Póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que la haya declarado.

Esta cláusula de cobertura automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de febrero de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

COBERTURA AUTOMATICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS

Mediante esta cláusula se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas por esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% (cinco por ciento) de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder dicho 5% de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la Póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgará mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de Suma Asegurada así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de Suma Asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que lo haya declarado.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16095 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de febrero de 1989.



CLAUSULA DE LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

En ningún caso la Compañía será responsable de indemnizar cantidades mayores a la pérdida real sufrida con máximo en el monto estipulado en la Carátula o en las Condiciones particulares de la Póliza como límite máximo de responsabilidad, este será aplicado por un sólo evento y/o el total de ellos durante la vigencia de la Póliza, sin exceder de los valores declarados para cada ubicación, según relación que forma parte integrante de la póliza, quedando entendido y convenido que las pérdidas que excedan dicho límite correrán a cargo del asegurado. El límite máximo de responsabilidad estipulado también es aplicable para las coberturas de Fenómenos Hidro-Meteorológicos y de Terremoto y Erupción Volcánica.

En caso de contratarse las coberturas de pérdidas consecuenciales, este límite máximo de responsabilidad será aplicado como límite único y combinado, tanto para daño físico como para las coberturas de pérdidas consecuenciales contratadas.

De haber convenido sublímites, la responsabilidad máxima por tipo de bien, ubicación y/o evento durante la vigencia de la Póliza, será precisamente el sublímite establecido y no podrá compensarse con el límite máximo de responsabilidad. Por lo tanto, si el monto del siniestro excede dicho sublímite, la diferencia corre a cargo del Asegurado.

Para efectos de esta Cláusula, lo indicado en las cláusulas de: Errores u Omisiones; Cobertura Automática para Incisos Conocidos; Cobertura Automática para Incisos Nuevos o no Conocidos; Bienes Sujetos a Declaración; Renuncia de Inventarios y Compensación entre Incisos no incrementan el Límite Máximo de Responsabilidad establecido .

En caso de siniestro indemnizable se procederá a lo siguiente:

Si el valor real o de reposición de los bienes, según se haya contratado, al momento del siniestro es mayor al establecido en la Póliza, la Compañía únicamente responderá de manera proporcional a la pérdida sufrida, sin exceder el límite máximo de responsabilidad o sus sublímites es decir, se aplicará:

$$\frac{VP}{VS} \times P = I \text{ limitado a } I < \text{Suma Aseguradas}$$

VP= Valor real o de reposición de los bienes establecidos en la Póliza, según se haya contratado.

VS = Valor real o de reposición de los bienes el momento del siniestro, según se haya contratado.

P = Monto de la Pérdida.

I = Indemnización.

Si el monto real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes al momento del siniestro es igual o menor al establecido en la Póliza, la compañía responderá hasta el monto de la pérdida, con máximo en la Suma Asegurada o sublímite, es decir, se aplicará:

$$P = I \text{ Limitado a } I < \text{Suma asegurada o sublímite}$$

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad el límite máximo de responsabilidad.

REMOCION DE ESCOMBROS



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Riesgos Cubiertos.

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sea necesario erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la establecida en el contenido de la Póliza, la cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles.

Esta cobertura queda sujeto a las Condiciones Generales de la Póliza y a las de las coberturas contratadas en la misma, por lo tanto, en caso de pérdida deberá darse aviso y sujetarse a lo mencionado para este efecto.

Así mismo, no obstante lo que indica la cláusula 4a. "Proporción Indemnizable", queda sin efecto alguno en cuanto a la cobertura que ofrece Remoción de Escombros, ya que la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado hasta el límite máximo contratado, previa comprobación de los gastos erogados por el Asegurado.

Riesgos Excluidos.

1. Esta cobertura no surtirá efecto, cuando la re-moción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados.
2. Cuando sea por orden de autoridad o decisión del Asegurado sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por alguno de los riesgos cubiertos en la Póliza.
3. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las Condiciones Generales de la Póliza de Incendio y de los endosos anexos a la misma.
4. No quedan comprendidos los gastos efectuados para disminuir o evitar el daño que alude el artículo 113 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos. Aut. C. N. S. F. Oficio 10282 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 20 de febrero de 1989.

RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del Asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne si la reclamación total bajo el seguro de incendio sobre los bienes asegurados, no excede del 10% de la Suma Asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 1° de febrero de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

ERRORES U OMISIONES



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

Con sujeción a las Condiciones Generales de la Póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la Póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso que el error lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Aut. C. N. S. F. Oficio 9869 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 1° de febrero de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

GRAVAMENES

En alcance a la cláusula "Lugar de Pago de Indemnización" de las Condiciones Generales de la Póliza, en caso de siniestro la Compañía pagará de acuerdo al interés asegurable que demuestre el Asegurado, sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a la Ley.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

PERMISO

En alcance a la cláusula 8a. "Procedimiento en Caso de Pérdida" de las Condiciones Generales de la Póliza y toda vez que en caso de siniestro el Asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren.

Podrá mediante esta cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la Póliza siempre que en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la Suma Asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.



Aut. C. N. S. F. Oficio 21583 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 28 de marzo 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente Póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba o en otro bien para destinarlos a otros usos; quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la Suma Asegurada.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

VENTA DE SALVAMENTO

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del Asegurado sin previa conformidad del mismo.

Aut. C. N. S. F. Oficio 16258 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 7 de marzo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros de los mismos.

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 23 de mayo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

REINSTALACION AUTOMATICA

Cualquier parte de la Suma Asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación hasta el vencimiento de la Póliza.

Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la Póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

Aut. C. N. S. F. Oficio 29705 Exp. 732.3 (S-3) / 1 del 23 de mayo de 1989.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas, de la Póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en español.

ERRORES EN AVALUOS.

La compañía conviene en amparar la diferencia de valores que se encuentren al comparar el valor de avalúo realizado por una firma especializada y el valor que realmente tengan los bienes al inicio de vigencia de esta Póliza.

Ello siempre y cuando la diferencia descrita se deba a un error involuntario durante la realización de dicho avalúo.

Queda entendido y convenido que el error máximo permisible será de un 5% de la Suma Asegurada.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

VARIACION DE VALORES AL 10%.

La Compañía conviene que si al momento de ocurrir algún siniestro, la variación entre el valor total que en conjunto tengan los bienes asegurados y el valor declarado, para la cobertura afectada, no es mayor al 10%, no aplicará la Cláusula de Proporción Indemnizable.

Si la Póliza comprende varias ubicaciones, esta Cláusula será aplicada a cada una de ellas por separado.

AXA Seguros, S.A. de C.V.

RENUNCIA DE SUBROGACIÓN

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la Cláusula de "Subrogación" de las Condiciones Generales de la póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.



Condiciones Particulares del Seguro de Responsabilidad Civil para Estacionamientos

Estas condiciones son un complemento a las Condiciones Generales de la póliza, pero tendrán prelación en todo en cuanto se contrapongan.

I. Cobertura Básica.

Actividades e Inmuebles:

Esta asegurada, en concordancia con lo estipulado en la Cláusula 3a., Inciso d) de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del estacionamiento que se indica en la cédula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad :

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios, locales o instalaciones utilizadas por el estacionamiento para las actividades propias del mismo.

Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños al inmueble ocupado por el estacionamiento, si este es tomado (total o en parte) en arrendamiento, se requiere amparar la cobertura adicional de «**Responsabilidad Civil Legal del Arrendatario**».

2. Derivada de la tenencia y/o uso de máquinas y equipos de trabajo.
3. Derivada de la posesión y/o uso de instalaciones sanitarias al servicio del estacionamiento.
4. Derivada de la posesión y/o mantenimiento de instalaciones de seguridad al servicio del estacionamiento (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
5. Derivada de la propiedad y/o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles u otras), dentro de los inmuebles del estacionamiento.
6. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas, incluyendo elevadores para vehículos.
7. Derivada de daños que sufran automóviles, propiedad de terceros, que se encuentren bajo custodia, control o responsabilidad del Asegurado, que hayan sido recibidos exclusivamente para su estacionamiento o pensión y que se encuentren en el local ubicado en el domicilio que se señala en la cédula de la póliza.

- a) Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de acomodadores, están asegurados los daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, por :

- Incendio y/o explosión del inmueble asegurado,
- Robo total del vehículo,
- Colisiones o vuelcos, durante las maniobras de vehículos realizadas dentro del estacionamiento y sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la



Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.

- El uso de cualquier elevador o rampa.
- b)** Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema sin acomodadores (autoservicio), están asegurados los daños que sufran los automóviles, propiedad de terceros, por :
 - Incendio y/o explosión del inmueble asegurado,
 - Robo total del vehículo,
 - El uso de cualquier elevador o rampa.

En caso de robo o pérdida total, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará establecida conforme al «Valor Comercial» del automóvil en la fecha del robo o pérdida, sin exceder del sublímite por automóvil que se establece en la cédula de la póliza.

Se entenderá por Valor Comercial, el valor de venta del automóvil al público en el Mercado Automovilístico Mexicano, conforme al promedio de, entre otras fuentes, las Guías E.B.C. y A.M.I.S., vigentes al momento de ocurrir el siniestro, y para el caso de vehículos fronterizos, el valor comercial corresponderá al valor de mercado que el automóvil tenga en su país de origen, vigente al momento de ocurrir el siniestro, conforme al promedio de diversas guías, entre otras, la Kelly Blue Book.

Se entiende y conviene que esta cobertura opera sólo :

- Cuando el Asegurado ejerza un estricto control de entradas y salidas de los automóviles, mediante la contraseña o comprobante respectivo.
- Cuando el estacionamiento esté debidamente bardeado.

En virtud de que la prima de esta cobertura ha sido determinada en base al cupo máximo de automóviles, declarado por el Asegurado, del estacionamiento o garage asegurado, queda entendido que si al ocurrir un siniestro se comprueba que su capacidad es superior a la declarada, la Compañía indemnizará los daños en la misma proporción que exista entre el cupo máximo declarado y el cupo real del estacionamiento o garage.

- 8.** Esta asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, cuando se encuentren desempeñando las funciones propias al estacionamiento. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.

Los empleados y trabajadores del Asegurado, en ningún caso podrán ser considerados como terceros, para los efectos del seguro.

- 9.** En todo caso de siniestro indemnizable, conforme a lo estipulado en estas condiciones particulares, siempre quedará a cargo del Asegurado, una cantidad denominada DEDUCIBLE la cuál se establece en la cédula de la póliza.



Póliza No. : GSB000510000

Endoso No. : GSB00051

10. En concordancia con la Cláusula 9a. de las condiciones generales de la póliza, cuando se afecte la cobertura de «Daños a Automóviles», conforme a la Cláusula I., punto 7, de estas condiciones particulares, el Asegurado o su representante deberá entregar a la Compañía la siguiente documentación :

- Ticket de entrada del automóvil al estacionamiento.
- Carta de reclamación del tercero dañado dirigida al Asegurado.
- Carta de reclamación del Asegurado dirigida a AXA Seguros, S. A. de C.V.
- Indicar el número de cajones con los que cuenta el estacionamiento.
- Una fotografía de los bienes afectados, cuando esto sea posible.
- Teléfonos del Asegurado y en su caso del tercero afectado.
- Licencia del conductor.
- Tarjeta de Circulación.

Los límites, sublímites y deducibles considerados como contratados, serán los que se indican en la cédula de esta póliza.





II. Exclusiones.

Queda entendido y convenido que esta cobertura, además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 4a. de las Condiciones Generales de la póliza, en ningún caso ampara, ni se refiere a reclamaciones y/o responsabilidades :

- a) Por daños por o a vehículos propiedad del Asegurado o de cualquiera de los empleados y trabajadores del estacionamiento.
- b) Por daños que sufran los vehículos que el Asegurado tenga en guarda, custodia o consignación destinados para su venta.
- c) Por daños que sufran los vehículos cuando sean manejados por el Asegurado o sus trabajadores y carezcan de licencia del tipo apropiado para conducir el vehículo expedida por la autoridad competente, a menos que no puede ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.
- d) Por pérdida de o daño a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramientas, refacciones o cualquier otro objeto que se encuentre en el interior del vehículo, aún cuando sean consecuencia de robo total o aún cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus empleados.
- e) Por robo parcial de cualquier parte componente del vehículo como llantas, calaveras, molduras, emblemas, defensas, equipo de sonido, etc.
- f) Por daños que sufran los vehículos por servicios adicionales prestados por el personal del estacionamiento, como lavado, encerado, etc., así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.
- g) Por daños causados a los vehículos o por los vehículos a otras personas o bienes, fuera del predio o área ocupada por el estacionamiento.
- h) Por daños, robo o pérdida de vehículos por abuso de confianza del personal asegurado.
- i) Por cualquier gasto derivado de la privación de uso de los vehículos que hayan resultado dañados o robados.
- j) Por daños a consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica o a consecuencia de la penetración de agua de lluvia o inundación.
- k) Por daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura, por pinchadura o por desinflamiento.
- l) Por daños a o robo de motocicletas, motonetas o similares.
- m) No obstante lo establecido en la Cláusula 4a., Inciso a) de las Condiciones Generales de la póliza, dicha exclusión no surtirá efecto en lo que se refiere al contrato de prestación del servicio de estacionamiento o pensión entre el estacionamiento y el propietario del automóvil, cuyo incumplimiento estará cubierto bajo este seguro en los términos de la Cláusula I., punto



reinventando / los seguros

ESPECIFICACION PARA ADHERIRSE A LA POLIZA Paquete de Seguro Empresarial

Póliza No.: GSB000510000

Endoso No.: GSB00051

7, de estas condiciones particulares y cuando dicho incumplimiento haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros también estará cubierto.





PÓLIZA DE SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

Índice

Condiciones Generales

Definiciones

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.

Cláusula 3a. Bienes Excluidos.

Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.

Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que pueden cubrirse mediante Convenio Expreso.

Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de esta Póliza.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos.

Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.

Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.

Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.

Cláusula 1a. Objeto del Seguro.

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Cláusula 3a. Suspensiones.

Cláusula 4a. Período de Indemnización.

Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.

Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.

Cláusula 2a. Deducibles.

Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.

Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.

Cláusula 8a. Inspección del Daño.

Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro.

Cláusula 10a. Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas).

Cláusula 11a. Otros Seguros

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.

Cláusula 13a. Fraude o Dolo.

Cláusula 14a. Peritaje.

Cláusula 15a. Competencia.

Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.

Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.

Cláusula 19a. Comunicaciones.

Cláusula 20a. Moneda.

Cláusula 21a. Prescripción.

Cláusula 22a. Interés Moratorio.

Cláusula 23a. Prima

Cláusula 24a. Rehabilitación.



Cláusula 25a. Revelación de Comisiones.
Cláusula 26a. Restricción de Cobertura
Cláusula 27a. Exclusión por Riesgo Cibernético.
Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

Endoso No.

- 9011.01 Endoso de Terremoto y / o Erupción Volcánica.
- 9011.02 Endoso de Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán, Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada.
- 9011.03 Endoso de Inundación.
- 9011.04 Endosos de Huelgas y Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
- 9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.
- 9011.06 Endoso de Hurto (Robo sin Violencia)
- 9011.07 Endoso de Gastos Extraordinarios
- 9011.08 Endoso de Gastos por Flete Aéreo.
- 9011.09 Endoso por Daños Ocurridos por Siniestro en el Equipo de Climatización.
- 9011.10 Endoso de Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total.
- 9011.11 Endoso de Daños en Tubos y Válvulas.
- 9011.12 Endoso de Daños a Tomógrafos Electrónicos.
- 9011.13 Endoso de Exclusión de Incendio.
- 9011.14 Endoso de Exclusión de Robo.
- 9011.15 Endoso para Pólizas a "Primer Riesgo"
- 9011.16 Endoso de Cobertura Global (Blanket).





Póliza de Seguro de Equipo Electrónico

AXA Seguros, S. A. de C. V. (denominada en lo sucesivo la Compañía) de acuerdo con las Condiciones Generales y Especiales de esta póliza, teniendo prelación las últimas sobre las primeras, asegura a favor de la persona citada en la carátula de la póliza, denominada en lo sucesivo el Asegurado, contra pérdidas y / o daños materiales causados a los bienes descritos, por alguno de los riesgos cubiertos, dentro de los límites de la República Mexicana y se obliga a indemnizar su valor o hacer la reparación o reposición de los mismos, o de una parte de ellos, a fin de dejarles en condiciones de operación similares a las que guardaban inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Definiciones

Siempre que se utilicen los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye. La existencia de los estos riesgos se determina por las circunstancias y modalidades definidas contractualmente a continuación, no depende de la calificación o determinación que respecto de los hechos realicen las autoridades civiles, políticas, penales o cualquier otra:

Actos Antropogénicos: Acciones realizadas por una persona o personas que por sí mismas o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, mediante la utilización de sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares; material radioactivo o instrumentos que emitan radiaciones; explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento en contra de las personas, las cosas o servicios públicos, que produzcan alarma, temor o pánico generalizado en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad de derecho o de hecho para que tome una determinación.

Alboroto Popular: Protesta violenta y ruidosa de un grupo personas con origen o fines políticos, religiosos, ideológicos, económicos o similares.

Conmoción Civil: Alteración relevante, sustancial y violenta del orden público por parte de un grupo de personas que se reúnen y actúan con un interés común.

Daño Malintencionado: Pérdida, daño o destrucción de la propiedad ocasionada por el accionar de alguien con la intención de causar daños o agravios con fines económicos, políticos, religiosos, ideológicos o similares.

Disturbio: Alteración violenta del orden público provocado por un grupo de personas con un propósito en común.

Sabotaje: Acto subversivo (revoltoso, insurrecto, rebelde, insubordinado, sedicioso o revolucionario) o serie de actos cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno o autoridad de hecho o de derecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Huelga: Suspensión de la actividad laboral por los trabajadores o empleados de algún patrón con el objetivo de exigir al empleador que cumpla con determinadas demandas o para protestar contra un acto o condición.

Terrorismo: Acto o serie de actos que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos económicos, políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno de derecho o de hecho y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.



Condiciones Generales

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Todo tipo de Equipo Electrónico según se describe en la especificación de Condiciones Especiales que forma parte de la presente póliza, mientras se encuentre debidamente instalado dentro de las ubicaciones especificadas en dichas Condiciones Especiales y una vez que haya pasado satisfactoriamente las pruebas iniciales de operación y funcionamiento, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos pero en condiciones de ser utilizados en cualquier momento, tales como pero no limitado a:

Sistemas de comunicación, equipo médico, de oficinas, de fotocomposición, de señalamiento de tráfico, de telecomunicación, de emisoras, de receptoras, de investigación y análisis, de transmisión, de artes gráficas; Máquinas, aparatos y equipos para informática, equipo de procesamiento de datos, equipo de medición, regulación y control, y en general equipos donde el valor de los componentes o partes electrónicas sea mayor al 50% de su Valor de Reposición total.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, el pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a las condiciones del endoso respectivo esta póliza se puede extender a cubrir:

Equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza (Endoso 9011.05)

Cláusula 3a. Bienes Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

- a) **Equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador, ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y / o mantenimiento.**
- b) **Cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, a menos que los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**
- c) **No se consideran dentro de esta exclusión el mercurio utilizado en rectificadores de corriente ni los aisladores de cerámica.**
- d) **Equipos que operen regularmente bajo tierra, en el agua, en el aire, en naves aéreas o espaciales.**
- e) **Partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica; así como pérdidas o daños que sufran por uso de dichas partes; sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.**



- f) **Equipos sin patentes o "hechizos" es decir aquellos equipos que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de los mismos en cuanto a diseño y servicio se refiere.**

Cláusula 4a. Riesgos Cubiertos.

Los bienes cubiertos en esta póliza y que se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte de la presente Sección, quedan amparados contra daños materiales que sufran en forma súbita, imprevista y accidental, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan:

- a) Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- b) Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y / o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- c) Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos.
- d) Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- e) Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- f) Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- g) Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- h) Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por Terremoto o Erupción Volcánica.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comúnmente existentes en la región, incluyendo los daños causados por:
 - 1) Roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza. No se amparan mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos así como por falta de mantenimiento de los mismos.
 - 2) Descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- k) Gastos por albañilería, andamios y escaleras, que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños cubiertos a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados, hasta el 10% del monto indemnizado por el daño material directo.
- l) Otros daños derivados de la operación del equipo no excluidos específicamente en esta póliza.



Cláusula 5a. Riesgos y Gastos Excluidos pero que Pueden Cubrirse Mediante Convenio Expreso.

Los siguientes riesgos se encuentran excluidos de la cobertura de la póliza, sin embargo mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y sujeto a lo estipulado en el Endoso Correspondiente, esta póliza puede extenderse a cubrir las pérdidas y / o los daños materiales a consecuencia de:

- a) Terremoto y / o Erupción Volcánica (Endoso 9011.01)
- b) Fenómenos Meteorológicos (Ciclón, Huracán o Vientos Tempestuosos, Granizo, Helada y Nieve) y Marejada (Endoso 9011.02)
- c) Inundación (Endoso 9011.03)
- d) Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal intencionadas (Endoso 9011.04)
- e) Cobertura de Equipos Móviles y / o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados (Endoso 9011.05)
- f) Hurto (Robo sin Violencia) (Endoso 9011.06)
- g) Gastos Extraordinarios (Endoso 9011.07)
- h) Gastos por Flete Aéreo (Endoso 9011.08)
- i) Daños Ocurridos por Siniestro en el Equipo de Climatización (Endoso 9011.09)
- j) Valor Nuevo de Reposición a Consecuencia de un Daño Total (Endoso 9011.10)
- k) Daños en Tubos y Válvulas (Endoso 9011.11)
- l) Daños a Tomógrafos Electrónicos (Endoso 9011.12)
- m) Cobertura Global (Blanket) (Endoso 9011.16)

Cláusula 6a. Riesgos y Gastos Excluidos.

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- a) **Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- b) **Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- c) **Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- d) **Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como contrato de mantenimiento aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente y**



reemplazar partes desgastadas o defectuosas; los gastos de mantenimiento preventivo efectuados por el propio Asegurado tampoco estarán cubiertos.

- e) Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- f) Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.
- g) Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.
- h) Por aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación, de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos los daños por agua a consecuencia de obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas, fallas de la construcción o cualquiera otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- i) Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar el gobierno, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.
- j) Robo en el que intervengan directa o indirectamente empleados o dependientes del Asegurado, ya sea que actúen solos o en combinación con otras personas.
- k) Robo cometido por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.
- l) Expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las Autoridades Competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- m) Destrucción de los bienes por actos de Autoridad, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- n) Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- o) Vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- p) Actos dolosos o culpa grave del Asegurado, sus representantes o personas responsables de la Dirección Técnica, siempre que dichos actos o culpa sean directamente atribuibles a dichas personas.
- q) Interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.



- r) **Interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**
- s) **Los gastos erogados para recargar los sistemas de protecciones, a base de gas halón, cuando se hayan vaciado accidentalmente.**
- t) **De acuerdo a lo especificado en el apartado de Definiciones para los siguientes riesgos, se excluye la pérdida material y consecuencial, en su caso, derivado de Disturbios, Huelgas, Conmoción Civil, Alboroto Popular, Daño malintencionado, Terrorismo, Sabotaje o cualquier otro Acto Antropogénico, a:**
 - **el (los) edificio (s) especificado (s) en la Relación de Ubicaciones de la Póliza, incluyendo las instalaciones para los servicios de agua, saneamiento, alumbrado y demás aditamentos fijos.**
 - **los Contenidos tales, pero no limitados, como maquinaria, herramientas, refacciones, accesorios, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, producto terminado y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio, tomado en arrendamiento por el Asegurado.**
 - **honorarios de arquitectos, peritos, ingenieros consultores y otros profesionales que intervengan en la reinstalación o reparación de la propiedad asegurada después de la pérdida o del daño.**
 - **la Remoción de Escombros y aquellos daños, gastos o pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos antes mencionados como excluidos.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de marzo de 2018, con el número CGEN-S0048-0014-2018.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección II. Portadores Externos de Datos Auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos Aseguradas en la Sección I de Esta Póliza.

Cláusula 1a. Bienes Cubiertos.

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

Cláusula 2a. Bienes Excluidos.



La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que afecten a los siguientes bienes:

- **Portadores externos de datos sin utilidad para el Asegurado.**
- **Programas en desarrollo o investigación.**

Cláusula 3a. Riesgos y Gastos Cubiertos.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo esta Sección, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio del Asegurado. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta Sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere la Cláusula 2a. de la Sección I.

Cláusula 4a. Alcance de la Indemnización.

En caso de siniestro que afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

1. El costo de adquisición de los portadores externos de datos afectados por el siniestro, y
2. Los gastos en que se incurra para efectuar la reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada.

En ambos casos, sin exceder de su Valor de Reposición ni de la Suma asegurada.

Cláusula 5a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por:

- a) **Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- b) **Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- c) **Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciere dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al costo del material de los portadores externos.**
- d) **Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecuencial.**



- e) Desgaste o deterioro paulatino de los portadores externos de datos.
- f) Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.
- g) Gastos de diseño de cualquier tipo de programas contenidos en los portadores externos de datos.

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía y la obligación del pago de la prima adicional correspondiente por parte del Asegurado y haciéndolo constar en la Especificación de Condiciones Especiales, esta póliza se puede extender a cubrir la siguiente Sección:

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la Utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos Ajena.

Cláusula 1a. Objeto del Seguro.

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo a la Sección I de esta póliza fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada Sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

Cláusula 2a. Riesgos Excluidos.

Además de las exclusiones mencionadas en la Sección I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- a) Incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.
- b) Gastos erogados para reconstruir y / o regrabar información contenida en portadores de datos externos.
- c) Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.
- d) La aplicación de cualquier Ley Estatal o Federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.
- e) La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.
- f) Pérdida de Mercado o cualquier otra pérdida consecuencial diferente a la asegurada en esta Sección.
- g) La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.



Cláusula 3a. Suspensiones.

La cobertura de esta Sección quedará sin efecto en los casos siguientes:

- a) Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- b) Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de Autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- c) Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.**

En dichos casos operará el segundo párrafo de la Cláusula 18a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 4a. Período de Indemnización.

El período de indemnización amparado por esta Sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la especificación o carátula de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta póliza. **Pero si el Asegurado cancelare la Sección I, quedará automáticamente cancelada esta Sección III.**

Cláusula 5a. Alcance de la Indemnización.

En Caso de Siniestro que Afecte esta Sección, la indemnización a cargo de la Compañía comprende:

El incremento de los gastos en que se incurra por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos ajena y estará limitada al período establecido en la Carátula o Especificación de las Condiciones Especiales que forman parte de esta póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la Cláusula 1a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 6a. Demora en la Reparación.

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- a) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- b) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- c) En caso necesario, esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- d) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- e) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.



En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 1a. Sumas Aseguradas.

Sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico.

- a) El Asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como Suma Asegurada, la que sea equivalente al Valor de Reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. En caso de siniestro si la Suma Asegurada no corresponde al Valor de Reposición de los bienes asegurados, se aplicará lo establecido en la Cláusula 4a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Se entenderá por Valor de Reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad que el bien asegurado, incluyendo gastos por fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

- b) **Condición Aplicable Exclusivamente a Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Impresoras, Servidores) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores.**

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores para el establecimiento correcto de la suma asegurada, en los casos en los que como consecuencia del avance tecnológico los equipos asegurados ya no estén disponibles en el mercado y consecuentemente ya no se pueda obtener su "Valor de Reposición", la Suma Asegurada deberá corresponder al valor de un equipo nuevo existente en el mercado con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo asegurado, incluyendo los gastos que necesariamente se tengan que erogar para ponerlo en operación dentro de la o las ubicaciones aseguradas, tales como: fletes, instalación, impuestos, derechos y gastos aduanales si los hubiere.

Sección II. Portadores Externos de Datos auxiliares a las Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos (I.E.P.D.) Aseguradas en la Sección I de esta Póliza:

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sección III. Incremento en el Costo de Operación por la utilización de una Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) ajena

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses por el incremento en los costos de operación máximos que se tuvieren que erogar después de un siniestro, aunque se asegure un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o para cada instalación fotocompositora independiente.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - 3.1. Gastos adicionales erogados varias veces.
 - a) Incremento en costo diario de operación al utilizar las Instalaciones Electrónicas de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:



- b) Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
- c) Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
- d) Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o instalaciones fotocompositoras propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
- e) La suma de los gastos diarios indicados en los incisos a, b, c y d anteriores, se multiplica por los días que trabaja la Instalación Electrónica de Procesamiento de Datos (I.E.P.D.) o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por 12 meses.

3.2. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales eventuales y extraordinarios, por lo que, se determinará con base en conceptos como los siguientes:

- a) Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- b) Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

Cláusula 2a. Deducibles.

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la especificación de la póliza, para cada una de las secciones contratadas, a la suma asegurada del equipo o equipos dañados y portadores de datos amparados por la cobertura básica y adicionales (Secciones I, II y III)

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible, se aplicará este último.

Este deducible se aplicará antes de cualquier coaseguro o contribución del Asegurado

Para la Sección III, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible en días estipulado en la carátula de la póliza, a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

Cláusula 3a. Obligaciones del Asegurado.

La Cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, de acuerdo con las especificaciones del Fabricante y lo estipulado por las normas de operación de la Autoridad correspondiente en esa materia, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo
- d) Contar con un Contrato de Mantenimiento Preventivo para los equipos que de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones del fabricante así lo requieran.



- e) Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f) Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Así mismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (por ejemplo: No Break, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 4a. Proporción Indemnizable (Aplicable sólo a la Sección I)

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el Valor de Reposición, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 1a. Sumas Aseguradas, sección I. Daños Materiales al Equipo Electrónico Incisos a) y b) de las Condiciones Aplicables a todas las secciones, de los bienes dañados es superior a la cantidad en que se aseguren, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado y de la proporción a cargo de la Compañía, se restará el deducible establecido en la especificación de esta póliza.

Cláusula 5a. Agravación del Riesgo.

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto (hechos importantes que hagan cambiar las condiciones originales en las que fue aceptado el riesgo) dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Cláusula 6a. Inspección del Riesgo.

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la propia Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influye directamente en la realización del siniestro.

Cláusula 7a. Procedimiento en Caso de Pérdida.

- a) Medidas de Salvaguarda o Recuperación.- Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiere representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) Aviso del Siniestro.- Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Compañía, por el medio



de comunicación más rápido disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes. También informará a las Autoridades las pérdidas o daños sufridos por incendio o robo.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Compañía.

c) Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Compañía.- El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado toda clase de información sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo, y el Asegurado entregará a la Compañía dentro de los 15 días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta le hubiere especialmente concedido por escrito, los documentos y datos siguientes:

- 1) Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro
- 2) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- 3) Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 4) Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía y a su costa, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Cláusula 8a. Inspección del Daño.

La Compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 9a. Indemnización en caso de Siniestro

a) Pérdida Parcial.

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:



El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá por los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a / y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán:

El importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 10% del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

b-1) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la "Depreciación", calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar, reponer o pagar en efectivo los bienes afectados. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Para Equipo de Cómputo (Microcomputadoras, Minicomputadoras, Servidores, Impresoras) Teléfonos Celulares y Radiolocalizadores, el inciso "b)" anterior se modifica a quedar como sigue:

b-2) Pérdida Total.

En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del Valor Real de estos bienes, menos el Valor del Salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El Valor Real se obtendrá deduciendo del Valor de Reposición que el bien dañado tenga en la fecha del siniestro, el importe de la “Depreciación”, calculada en función de la vida útil y el estado de conservación del equipo correspondiente y que se indica en la siguiente tabla de Factores de Depreciación.

TABLA DE FACTORES DE DEPRECIACIÓN POR USO Y EDAD												
		CON PÓLIZAS DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO MODERADO CON PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			SIN PÓLIZA DE MANTENIMIENTO Y USO INTENSIVO			TELEFONOS CELULARES E IDENTIFICADORES	
HASTA		LAP TOP	PC'S	SERVIDORES Y PERIFERICOS	LAP TOP	PC'S	SERVIDORES Y PERIFERICOS	LAP TOP	PC'S	SERVIDORES Y PERIFERICOS	USO INTENSIVO O 3 AÑOS	USO NO INTENSIVO 5 AÑOS
MESES												
1		0.979	0.983	0.988	0.881	0.885	0.889	0.783	0.787	0.790	0.972	0.983
4		0.917	0.933	0.952	0.825	0.840	0.857	0.733	0.747	0.762	0.889	0.933
8		0.833	0.867	0.905	0.750	0.780	0.814	0.667	0.693	0.724	0.778	0.867
12		0.750	0.800	0.857	0.675	0.720	0.771	0.600	0.640	0.686	0.667	0.800
16		0.667	0.733	0.810	0.600	0.660	0.729	0.533	0.587	0.648	0.556	0.733
20		0.583	0.667	0.762	0.525	0.600	0.686	0.467	0.533	0.610	0.444	0.667
24		0.500	0.600	0.714	0.450	0.540	0.643	0.400	0.480	0.571	0.333	0.600
28		0.417	0.533	0.667	0.375	0.480	0.600	0.333	0.427	0.533	0.300	0.533
32		0.333	0.467	0.619	0.300	0.420	0.557	0.300	0.373	0.495	0.300	0.467
36		0.300	0.400	0.571	0.300	0.360	0.514	0.300	0.320	0.457	0.300	0.400
40		0.300	0.333	0.524	0.300	0.300	0.471	0.300	0.300	0.419		0.333
44		0.300	0.300	0.476	0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.381		0.300
48		0.300	0.300	0.429	0.300	0.300	0.386	0.300	0.300	0.343		0.300
52		0.300	0.300	0.381	0.300	0.300	0.343	0.300	0.300	0.305		0.300
56		0.300	0.300	0.333	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300
60		0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300	0.300		0.300

NOTAS:

- PARA DETERMINAR EL VALOR REMANENTE, SE APLICA ESTE FACTOR AL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO DAÑADO.
- CONCEPTOS

Uso Moderado:

Equipos utilizados por el propietario del equipo y su familia en el domicilio particular del Asegurado.
Uso privado y familiar de acuerdo a las recomendaciones de uso del fabricante.

Uso Intensivo:

Equipos utilizados como herramientas de trabajo en oficinas, empresas de servicios, comercios, escuelas e industrias, tanto en el sector público como privado.

Si como consecuencia del avance tecnológico, en la fecha del siniestro los equipos dañados y / o robados ya no se fabrican y consecuentemente ya no se pueda obtener su “Valor de Reposición”, la Compañía indemnizará con base al valor de un equipo nuevo existente en el mercado, con las características técnicas y tecnológicas más parecidas y / o cercanas a las del equipo dañado y / o



robado, menos el importe de la “Depreciación” correspondiente, calculada como se indica en el párrafo anterior y menos el importe del deducible pactado, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada declarada para el bien dañado.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su Valor Real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañando se dará por terminado.

La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la Compañía haga la reparación, esta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

Cláusula 10a. Partes o refacciones fuera del Mercado (Descontinuadas)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar con base al valor que dichas partes tengan en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes, más los gastos que procedan según la Cláusula 9a. Inciso a) de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.

Cláusula 11a. Otros Seguros.

Si los bienes estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha, antes o después de la vigencia de esta póliza, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía, haciéndolo mencionar por ella en la póliza o en un anexo de la misma. Si el Asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cláusula 12a. Subrogación de Derechos.

La Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Cláusula 13a. Fraude o Dolo.

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas.

- a) Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b) Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 7a. de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario o de sus respectivos causahabientes.
- d) Si el siniestro se debe a culpa grave del Asegurado.

Cláusula 14a. Peritaje.



En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad judicial quien, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la Autoridad Judicial) o por la Autoridad Administrativa Competente en Materia de Seguros.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir después de aplicar el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 15a. Competencia.

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las Leyes aplicables al caso concreto, y si dicha autoridad no es designada árbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la Compañía.

Unidad Especializada de Atención a Quejas: ubicada en Félix Cuevas 366, Piso 6, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, México, D.F. Tel. 01 800 737 76 63 (opción 1) y desde la Cd. de México: 5169 2746 (opción 1) de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas o escribanos a: axasoluciones@axa.com.mx

Condusef: Av. Insurgentes Sur #762 Col. Del Valle Cd. de México, C.P 03100, Tel. (55)5340 0999 y (01 800) 999 80 80, asesoria@condusef.gob.mx; condusef@condusef.gob.mx

Cláusula 16a. Lugar de Pago de la Indemnización.

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, dentro del término de 30 días contados a partir de la fecha en que haya recibido la documentación e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Cláusula 17a. Disminución y Reinstalación de la Suma Asegurada.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad la Suma Asegurada, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda, previa aceptación por parte de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

Cláusula 18a. Terminación Anticipada del Contrato.



No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la Tabla de Seguros a corto Plazo aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas que a continuación se inserta.

Tabla de Seguros a Corto Plazo

Duración del Seguro				% de la prima anual a cobrar
1	a	3	meses	40%
3	a	4	meses	50%
4	a	5	meses	60%
5	a	6	meses	70%
6	a	7	meses	75%
7	a	8	meses	80%
8	a	9	meses	85%
9	a	10	meses	90%
10	a	11	meses	95%
11	a	12	meses	100%

Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de practicada la notificación respectiva, la Compañía devolverá la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cláusula 19a. Comunicaciones.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la Compañía por escrito, precisamente a su domicilio social.

Cláusula 20a. Moneda.

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por ésta Póliza, son liquidables, en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

Cláusula 21a. Prescripción.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento de la Autoridad competente en materia de seguros señalado por las Leyes aplicables en concreto.

Cláusula 22a. Interés Moratorio.

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido todos los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Art. 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés moratorio se



computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de treinta días señalado en la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Cláusula 23a. Prima.

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato, y salvo convenio en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si el Asegurado optase por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, y vencerán al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada en el momento de la celebración del contrato.

El Asegurado gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas en el contrato.

A las doce horas del último día del periodo de espera, los efectos de este contrato cesarán automáticamente, si el Asegurado no hubiere cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía contra entrega de recibo expedido por la misma.

Cláusula 24a. Rehabilitación.

No obstante, lo dispuesto en la Cláusula de Prima de las Condiciones Aplicables a Todas las Secciones de esta póliza, el Asegurado podrá dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la Compañía devolverá, a prorrata, en el momento de recibir el pago; la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del Seguro, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del Seguro, éste automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el Seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos, en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente, y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

Cláusula 24a. Revelación de Comisiones.

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Se debe entender como contratante del seguro a aquella persona física o moral, que ha solicitado la celebración del contrato para sí y/o para terceras personas y que además se compromete a realizar el pago de las primas.



En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 5 de enero de 2006, con el número CGEN-S0048-0291-2005.

Cláusula 25a. Restricción de cobertura.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ninguna reclamación o el pago de algún beneficio derivado de esta Póliza, cuando ello implique a la Compañía alguna sanción, prohibición o restricción de tipo económico o legal, establecida en resoluciones emitidas por las Naciones Unidas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América, o bien, por encontrarse en listas o resoluciones restrictivas, emitidas por organismos internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 2 de octubre de 2012, con el número CGEN-S0048-0064-2012.

Cláusula 26a. Exclusión por Riesgo Cibernético.

Se define como Riesgo Cibernético cualquier forma de afectación a la información (Datos) y tecnología (Infraestructura) de una persona física o moral a través del universo de redes y/o comunicaciones e infraestructuras digitales (equipos o dispositivos de hardware) utilizadas para la obtención, almacenamiento, modificación e intercambio de información, incluyendo eventos como fugas por fallas de seguridad; ataques hacker; virus informáticos; acciones u omisiones de empleados deshonestos o negligentes; fuga o pérdida de información; robo de identidad; daño en la reputación corporativa de la empresa o asegurado; alteración, modificación, destrucción o pérdida de información y datos a raíz de ataques externos; robo y/o pérdida de archivos, de ordenadores portátiles, elementos de memoria externa como USBs; acceso de personal a información confidencial; incumplimiento de la legislación de protección de datos; ciberamenazas (incluye violación de datos e información de carácter privado, reclamaciones sobre la seguridad de la red, piratería o gastos de restauración, pagos electrónicos, gastos de comunicación de crisis y servicios de consultoría); defensa por multas y sanciones de organismos reguladores, pérdida de beneficios; actividades criminales contra datos y equipos electrónicos donde éstos se encuentran; infracciones de contenidos; contra los derechos de autor o propiedad industrial; fraude; falsificación; acceso no autorizado; pornografía; acoso en Internet, divulgación de datos e información no pública.



Esto incluye todos los sistemas de información utilizados para soportar la infraestructura y servicios del Asegurado.

De acuerdo a la definición anterior, esta Póliza en ningún caso ampara responsabilidades, gastos, daños o pérdidas causadas o que hayan contribuido o que hayan surgido por Riesgo Cibernético al Asegurado o imputables a él por Terceros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de febrero de 2017, con el número CGEN-S0048-0200-2016.

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Especificaciones de Coberturas Adicionales.

De los riesgos, gastos y bienes excluidos que pueden cubrirse mediante convenio expreso, indicados en la Cláusula 5a. de la Sección I y que a continuación se describen, **sólo serán aplicables al seguro, aquellos que se indiquen como amparados en la Carátula o Especificación de Condiciones Especiales de la póliza.**

AXA Seguros, S. A. de C. V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.



Folleto de Derechos Básicos del Asegurado Daños

Derechos del Asegurado

Conoce los derechos que tienes como Contratante, Asegurado o Beneficiario.

Al contratar tu seguro puedes:

- Solicitar al intermediario que te ofrece el seguro que se identifique contigo.
- Conocer el importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario por la venta del seguro.
- Recibir la información completa acerca de los términos, condiciones y exclusiones de tu seguro, las formas de conservar y dar término a la cobertura y la vigencia de tu póliza.

En caso de siniestro:

- Debes recibir los beneficios contratados en tu póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aun si no has pagado la prima durante este periodo. Sujeto a las Condiciones Generales.
- En los seguros de Daños, toda indemnización que se te pague reducirá en igual cantidad la suma asegurada. Puedes solicitar la reinstalación de la suma asegurada, previa aceptación de la Compañía, en este caso debes pagar la prima correspondiente.
- En caso de retraso en el pago de la suma asegurada, podrás recibir una indemnización, de acuerdo a la legislación vigente.
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación sin costo ante AXA por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE). O bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), en cualquiera de sus delegaciones estatales. En caso de que hayas presentado una reclamación ante la Condusef y no se sometan las partes al arbitraje, podrás solicitar a dicha comisión un dictamen técnico.

Si tienes alguna queja:

Comunícate a la **Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE)**:

Teléfono: 5169 2746 (opción 1) o 01 800 737 76 63 (opción 1)

Félix Cuevas 366, Col. Tlacoquemécatl, Del. Benito Juárez, 03200, México, D.F., en la Ventanilla Integral de Atención de AXA, en el horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:30 horas y viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Escríbenos a axasoluciones@axa.com.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 8 de diciembre de 2017 con el número CGEN-S0048-0167-2017/CONDUSEF-G-00471-002.



9011.05 Cobertura de Equipos Móviles y/o Portátiles Fuera de los Predios Asegurados.

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles descritos en la Especificación de Condiciones Especiales de la póliza, mientras que se hallen o sean transportados dentro de los predios asegurados o bien fuera de ellos pero dentro de los límites territoriales contratados según se indica en la Especificación de Condiciones Especiales.

Bajo el presente endoso, la Compañía no responderá por:

- **Daño o pérdidas ocurridos cuando los bienes asegurados se hallen descuidados, a no ser que estén encerrados dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- **Daños o pérdidas por cualquier causa, mientras los bienes mencionados se hallen instalados en/o transportados por una aeronave u otros artefactos aéreos o embarcaciones marítimas. Sin embargo, los equipos si estarán cubiertos siempre y cuando sean transportados bajo la custodia del usuario responsable o el propietario del equipo, en dichos medios de transporte.**
- **Hurto, robo sin violencia o desaparición de los bienes.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados por olvido o descuido del Asegurado.**
- **Pérdidas o daños a los equipos asegurados a consecuencia de caídas.**

AXA Seguros, S.A. de C.V.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 26 de septiembre de 2000, con el número CNSF-06-367-II-I.1/13803 EXP. 732.5 (S-3)/1 / CONDUSEF-002426-01.